

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 99/1960, de 22 de diciembre, por la que se declaran de utilidad pública las obras de vía tercera en la estación de Páramo, kilómetro treinta y seis con ochocientos setenta y siete metros, del ferrocarril de Ponferrada a Villablino.*

La «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», ha solicitado la declaración de utilidad pública de las obras de vía tercera en la estación de Páramo, del ferrocarril de Ponferrada a Villablino, cuya concesión le fué otorgada por Real Orden de veintitrés de julio de mil novecientos dieciocho («Gaceta» del veinticinco).

El ritmo creciente con que se desarrolla en la actualidad el tráfico de mercancías justifica plenamente las obras que se proyectan.

La utilidad pública, así como sus elevados fines de progreso, están plenamente demostrados.

Para la realización de este establecimiento ferroviario será preciso recurrir a la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo, por cuyo motivo la declaración de utilidad pública deberá ser sometida a la aprobación de las Cortes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras de vía tercera en la estación de Páramo, kilómetro treinta y seis con ochocientos setenta y siete metros, del ferrocarril de Ponferrada a Villablino, llevando consigo los beneficios de la expropiación forzosa.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 100/1960, de 22 de diciembre, por la que se concede pensión extraordinaria a doña Jacinta Domínguez Albarrán, viuda de don José Luna Meléndez.*

En la figura del que fué ilustre militar don José Luna Meléndez se aglutinan las excelencias de aquellos paladines del Alzamiento que a la hora de aportar su esfuerzo a la Causa Nacional demostraron con ejemplar conducta su acendrado patriotismo, prestando inolvidables servicios a lo largo de difíciles jornadas en nuestra Guerra de Liberación. Desde los primeros momentos probó sus condiciones de militar, ganando para la Cruzada la provincia de Cáceres, convirtiéndola en bastión para el Cuartel General de las fuerzas que cruzaron el Estrecho y que facilitó el subsiguiente avance del Ejército Nacional hacia Madrid. Su competencia y laboriosidad en cargos desempeñados en la vida civil, en la preparación del Movimiento y después del mismo acreditan su lealtad a la Patria.

Por los méritos de tan relevante personalidad el Estado hace patente su reconocimiento excepcional en la persona de su viuda, concediéndole una pensión extraordinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En atención a los valiosos servicios prestados a la Patria por don José Luna Meléndez, se concede a su viuda, doña Jacinta Domínguez Albarrán, a partir del fallecimiento del causante y con carácter extraordinario, la pensión vitalicia anual de veinte mil pesetas, compatible con cualquier otra a que pueda tener derecho.

Artículo segundo.—Al fallecimiento de dicha señora la pensión a que se refiere el artículo anterior será transmitida íntegramente a cualquiera de los hijos del causante, caso de que llegaran a tener aptitud legal para su disfrute.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 101/1960, de 22 de diciembre, por la que se rehabilita a doña Josefa Cadarso y de Sevigné en el disfrute de la pensión especial, como huérfana del Capitán de Navío don Luis Cadarso y Rey de Andrade.*

Por Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos diez se reconoció a los familiares del Capitán de Navío don Luis Cadarso y Rey de Andrade el derecho al disfrute de una pensión extraordinaria con motivo del fallecimiento de éste en el combate naval de Cavite.

Por Decreto-ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis se dispuso que se incluyera entre los beneficiarios de la pensión a una de las huérfanas que enviudó con posterioridad a la concesión primitiva, lo que obliga, por obvias razones de equidad, a reconocer el mismo beneficio a doña Josefa Cadarso y de Sevigné, también huérfana del causante e igualmente en actual estado de viudez.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se rehabilita a doña Josefa Cadarso y de Sevigné, huérfana del Capitán de Navío don Luis Cadarso y Rey de Andrade, en el derecho al percibo de la pensión o parte de ella que le corresponda como consecuencia de la concesión extraordinaria dispuesta por Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos diez, rectificada por Decreto-ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis, aumentándose la cuantía de la misma a doce mil pesetas anuales.

La rehabilitación y aumento de pensión que se concede en el párrafo anterior tendrá efectos económicos a partir de la publicación de la presente Ley y mientras la interesada conserve la aptitud legal para el disfrute de la misma.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 102/1960, de 22 de diciembre, por la que el Estado renuncia en favor del Cabildo Insular de Tenerife a los bienes que habían de revertir a aquél por la sustitución de las líneas de tranvías de Santa Cruz a La Laguna y Tacoronte por otras equivalentes de autobuses.*

Por el Cabildo Insular de Tenerife, concesionario de las líneas de tranvías de Santa Cruz de Tenerife a San Cristóbal de La Laguna, San Cristóbal de La Laguna a Tacoronte y enlace entre las anteriores en San Cristóbal de La Laguna, al amparo del Decreto-ley de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué solicitada la transformación de las referidas concesiones tranviarias en otras equivalentes de autobuses, y al mismo tiempo, la renuncia por parte del Estado a favor de dicho Cabildo de los bienes que de las citadas concesiones habrían de revertir en su día, con la obligación de invertir su importe en el establecimiento del nuevo servicio de autobuses.

Cumplidos los trámites reglamentarios, por el Ministerio de Obras Públicas y según Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve se autorizó la

transformación solicitada de las concesiones de tranvías en otras equivalentes de autobuses.

La inauguración del servicio de autobuses y su mejor establecimiento puede facilitarse, dado el importante quebranto económico que a la entidad concesionaria ha producido la explotación de las líneas tranviarias, mediante cesión a la misma de las instalaciones que habían de revertir al Estado con la concesión del tranvía.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En la sustitución de las líneas de tranvías de Santa Cruz de Tenerife a San Cristóbal de la Laguna, San Cristóbal de la Laguna a Tacoronte y enlace entre las anteriores en San Cristóbal de la Laguna, por otras de autobuses, que el Ministerio de Obras Públicas ha autorizado al Cabildo Insular de Tenerife, el Estado hace renuncia a favor del concesionario de los bienes que habrían de revertirle, con la obligación de que el importe de su venta se destine a sufragar los gastos que origine el levantamiento de las mismas y la reposición de los pavimentos en las superficies afectadas por las líneas, empleando el resto en la mejora del nuevo servicio.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Obras Públicas para que dicte las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se hace público el resultado del vigésimo segundo sorteo de amortización de obligaciones de la «Compañía Trasatlántica», de la emisión de 16 de noviembre de 1928.*

El día 30 del pasado mes de noviembre ha tenido lugar en esta Dirección General el vigésimo segundo sorteo de amortización de obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización, que dió el resultado siguiente:

Número de las bolas	Obligaciones amortizadas	Número de las bolas	Obligaciones amortizadas
1	1 al 100	360	35.901 al 36.000
14	1.301 al 1.400	364	36.301 al 36.400
43	4.201 al 4.300	376	37.501 al 37.600
45	4.401 al 4.500	410	40.901 al 41.000
52	5.101 al 5.200	420	41.901 al 42.000
76	7.501 al 7.600	426	42.501 al 42.600
82	8.101 al 8.200	434	43.301 al 43.400
109	10.801 al 10.900	442	44.201 al 44.300
131	13.001 al 13.100	460	45.901 al 46.000
137	13.601 al 13.700	486	48.501 al 48.600
142	14.101 al 14.200	499	49.801 al 49.900
144	14.301 al 14.400	505	50.401 al 50.500
158	15.701 al 15.800	526	52.501 al 52.600
159	15.801 al 15.900	532	53.201 al 53.300
164	16.301 al 16.400	557	55.601 al 55.700
176	17.501 al 17.600	578	57.501 al 57.600
194	19.301 al 19.400	581	58.001 al 58.100
216	21.501 al 21.600	594	59.301 al 59.400
223	22.201 al 22.300	614	61.301 al 61.400
257	25.601 al 25.700	621	62.001 al 62.100
259	25.801 al 25.900	640	63.901 al 64.000
267	26.601 al 26.700	651	65.001 al 65.100
278	27.701 al 27.800	654	65.301 al 65.400
279	27.801 al 27.900	670	66.901 al 67.000
288	28.701 al 28.800	674	67.301 al 67.400
334	33.301 al 33.400	678	67.701 al 67.800
358	35.701 al 35.800	751	75.001 al 75.100

Las referidas obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas a partir del día 1 de enero de 1961.

Madrid, 6 de diciembre de 1960.—El Director general, Juan José Espinosa.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de enero de 1961.*

Ha de constar de diez series de 60.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 41.454.000 pesetas en 8.127 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	8.000.000
1 de .....	4.000.000
1 de .....	1.200.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
10 de 60.000 .....	600.000
1.211 de 10.000 .....	12.110.000
599 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	5.990.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 ídem de 10.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 ídem de 10.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
2 ídem de 80.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	160.000
2 ídem de 40.000 íd. íd., para los del premio segundo .....	80.000
2 ídem de 22.500 íd. íd., para los del premio tercero .....	45.000
5.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	5.999.000
<b>8.127</b>	<b>41.454.000</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuarse éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 14 de mayo de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.